



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-114/2021.

**ACTOR: VÍCTOR TRUJILLO
ÁLVAREZ.**

**ÓRGANOS RESPONSABLES: PARTIDISTAS
COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS
INTERNOS Y COMISIÓN
ESTATAL PARA LA
POSTULACIÓN DE
CANDIDATURAS, AMBAS DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL¹ EN EL ESTADO
DE VERACRUZ.**

**MAGISTRADA PONENTE: TANIA
CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ.**

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA: ÁNGEL NOGUERÓN
HERNÁNDEZ.**

**COLABORÓ: JESÚS HERRERA
CARO.**

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veintitrés de
abril de dos mil veintiuno.²

Resolución que dicta el Pleno del Tribunal Electoral de
Veracruz³, en el Juicio para la Protección de los Derechos
Político-Electorales del Ciudadano⁴, promovido por Víctor

¹ En adelante PRI.

² En lo subsecuente todas las fechas se referirán al año dos mil veintiuno, salvo aclaración en contrario.

³ En lo subsecuente, todas las autoridades se referirán al Estado de Veracruz.

⁴ En lo sucesivo Juicio Ciudadano.

Trujillo Álvarez, aspirante a candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz, en contra de la Comisión Estatal de Procesos Internos y Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, ambas del PRI en el Estado.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN	2
ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia	6
SEGUNDO. Desistimiento.....	6
TERCERO. Causal de Improcedencia del artículo 378, fracción X del Código Electoral	10
RESUELVE.....	14

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Este Tribunal Electoral determina tener por no presentado el Juicio Ciudadano, en virtud del desistimiento presentado y ratificado por el actor; sin pasar por alto que también quedó sin materia el medio de impugnación derivado que el actor alcanzó su pretensión.

ANTECEDENTES

1. De lo narrado por el actor en su escrito de demanda, se advierte lo siguiente:
2. **Inicio del proceso electoral.** El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del OPLEV declaró el



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

inicio del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Veracruz, para la renovación de las diputaciones y cargos Edilicios de los Ayuntamientos.

3. **Emisión de la convocatoria.** El veintiocho de enero, el PRI emitió la convocatoria para el proceso interno de elección y postulación de las y los candidatos a Presidentes Municipales del propio partido político, para el Proceso Electoral local 2020-2021.

4. **Modificación de la convocatoria.** El doce de febrero, el Comité Directivo Estatal del PRI, emitió un acuerdo por el que modificó de manera parcial diversas bases plasmadas en la convocatoria para la elección y postulación de las candidaturas a las presidencias municipales, entre ellas, la modificación de la fecha para la emisión de los pre-dictámenes de registro.

5. **Emisión de los dictámenes.** El dieciocho de marzo, el partido político, a través de su página electrónica y en los estrados físicos del propio Comité Directivo Estatal, publicó cédula de notificación donde emitía los acuerdos de postulación de candidatura de diversos ciudadanos y que señaló únicamente con motivo de referencia a David Velasco Chedraui, Renato Alarcón Guevara y Patricio Chirinos del Ángel, sin que tengan que ver con el controvertido, solo para demostrar que el actor fue excluido de la posibilidad de ser votado.

6. **Del presente Juicio Ciudadano.**

7. **Presentación de la demanda.** El veinte de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el

escrito de impugnación promovido por el ciudadano Víctor Trujillo Álvarez, en su calidad de aspirante a candidato del PRI para Presidente Municipal de Atoyac, Veracruz, en contra de la Comisión Estatal de Procesos Internos y Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, ambas de dicho partido político.

8. Integración y turno. El veintiuno de marzo, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral ordenó integrar y registrar en el libro de gobierno el expediente TEV-JDC-114/2021 y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz, a efecto de llevar a cabo la revisión de las constancias y, en su caso, la emisión de los requerimientos de información y documentación necesaria para elaborar el proyecto de sentencia y someterlo a consideración del Pleno de este Tribunal Electoral.

9. Asimismo, mediante el referido acuerdo, se requirió a los Órganos Partidistas responsables para que remitieran el informe circunstanciado y diera el trámite legal correspondiente, y posteriormente, remitieran las constancias respectivas a este Tribunal Electoral.

10. Radicación. El veinticinco de marzo, la Magistrada Instructora emitió acuerdo de radicación, admisión y cierre de instrucción del presente expediente, en la Ponencia a su cargo.

11. Cita a sesión. El veinticinco de marzo, se citó a las partes a la sesión pública prevista en el artículo 372 del Código Electoral, a efecto de someter a discusión y en su caso aprobación del proyecto de resolución.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

12. Cierre de instrucción. En la misma fecha, la Magistrada Instructora, ordenó el cierre de instrucción, en el presente expediente.

13. Escrito de desistimiento. El veintiséis de marzo, a las diez horas con cuarenta minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, escrito de desistimiento, signado por el actor Víctor Trujillo Álvarez y en la misma fecha el personal actuante de la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Electoral levantó el acta de comparecencia correspondiente a fin de ratificar personalmente el escrito de desistimiento.

14. Sesión pública de resolución. Mediante Sesión Pública celebrada el veintiséis de marzo, al inicio de la sesión pública de resolución se determinó retirar de la sesión el expediente TEV-JDC-114/202.

15. Informes circunstanciados. El veintisiete de marzo, los Órganos Partidistas responsables, remitieron a este Tribunal Electoral, sus respectivos informes circunstanciados, así como las constancias de publicitación requeridas mediante acuerdo de turno de veintiuno de marzo.

16. Acuerdo Plenario de regularización de procedimiento. Por Acuerdo Plenario de esta fecha se ordenó dejar sin efectos el acuerdo de cierre de instrucción de veinticinco de marzo.

17. Cita a sesión. En su oportunidad, se citó a las partes a la sesión pública prevista en el artículo 372 del Código Electoral, a efecto de someter a discusión y en su caso

aprobación del proyecto de resolución, lo que ahora se hace mediante los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

18. Este Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado; 349, fracción III, 354, 401, 402, fracción VI y 404, del Código Electoral, así como los numerales 5 y 6, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional.

19. Esto, por tratarse de un **Juicio Ciudadano**, promovido por Víctor Trujillo Álvarez, por haber sido excluido del registro como precandidato al cargo de Presidente Municipal, dentro del proceso de selección de candidatos del PRI en Atoyac, Veracruz.

SEGUNDO. Desistimiento.

20. Los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso; por ende, el análisis de las causales de improcedencia es una cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes, conforme a lo dispuesto por los artículos 377, 378 y 379 del Código Electoral.

21. Y en el caso que nos ocupa, se debe llegar a la



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

conclusión que el presente Juicio Ciudadano es improcedente con fundamento en el artículo 379, fracción I del Código Electoral, por haber presentado el actor escrito de desistimiento.

22. Lo anterior es así, toda vez que en el presente juicio, el veintiséis de marzo se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, un escrito signado por el actor mediante el cual solicita el desistimiento del Juicio Ciudadano intentado. El contenido del escrito en mención es el siguiente:

*“...Que vengo en términos de los artículos 379 fracción I, 401, 402 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Veracruz, con la finalidad de **PRESENTAR MI DESISTIMIENTO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, radicado dentro el expediente al rubro citado debido a que los días 24 y 25 de marzo de 2021, los órganos electorales señalados como responsables, emitieron los siguientes acuerdos...”*

23. Es importante destacar que el desistimiento presupone que la acción o el derecho respecto del cual se ejerce, es objeto de un interés individual, en el cual no se afecta más que los derechos y deberes de aquel sujeto de Derecho que toma la decisión de ceder, en su intención de obtener lo solicitado ante el Órgano Jurisdiccional, al haber presentado su demanda, esto es, para que el desistimiento pueda surtir sus efectos, es menester que exista la disponibilidad de la acción o el derecho respecto del cual el actor se desiste a fin de abdicar la pretensión originalmente planteada.

24. En el caso, el actor relata que le causa agravio el acuerdo de postulación de candidaturas para el Proceso Electoral

2020-2021 emitido por la Comisión de Procesos Internos del PRI, en el sentido de que dicho acuerdo es a todas luces violatorio de las garantías constitucionales, reconocimiento a la personalidad jurídica, debido proceso, tutela judicial efectiva y a su derecho de votar y ser votado.

25. Lo anterior, en virtud de que la propia Comisión Estatal de Procesos Internos del PRI emitió a las **veintidós horas del dieciocho de marzo**, cédula de notificación por estrados donde emitía los acuerdos de postulación de candidaturas de diversos ciudadanos y que señaló únicamente con motivo de referencia a los ciudadanos David Velasco Chedraui, Renato Alarcón Guevara y Patricio Chirinos del Ángel, haciendo la aclaración que dichos señalamientos no tienen nada que ver, ni tienen responsabilidad alguna con el desarrollo del presente controvertido.

26. Únicamente hace la referencia con la finalidad de demostrar la parcialidad con la que está actuando el órgano señalado, al emitir únicamente en favor de ciertos ciudadanos el acuerdo favorable de la postulación a sus candidaturas y excluyendo al actor de la posibilidad de votar y ser votado, ya que hasta el momento de la presentación de este medio de impugnación, no ha recibido de manera material, ni de manera legal y mucho menos de manera personal algún aviso, llamada, confirmación o elemento legal o administrativo, que le informe o le dé certeza sobre la situación jurídica que guarda su registro y solicitud, para ser candidato al cargo de elección popular de Presidente Municipal de Atoyac, Veracruz.

27. Por tanto, se estima que el medio de impugnación tenía como finalidad reclamar un interés individual del propio actor,



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

es decir, la eventual determinación que adoptara este Órgano Jurisdiccional ante la cuestión planteada, sólo afectaría derechos de los que es titular Víctor Trujillo Álvarez, de ahí que se considere que contaba con la facultad de desistirse de la acción intentada.

28. Ahora, el artículo 379, del Código Electoral Local establece que procede el sobreseimiento cuando el promovente se desiste expresamente, por escrito, del medio de impugnación.

29. En el mismo sentido, el artículo 143 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral señala, que, en caso de desistimiento de la parte actora dentro de un medio de impugnación, la o el Magistrado que conozca del asunto requerirá a la parte actora para que lo ratifique, en un plazo de dos días hábiles, bajo el apercibimiento que, en caso de que no haya sido ratificado ante fedatario público; se tendrá por no ratificado el desistimiento y se resolverá en consecuencia.

30. También dispone que una vez ratificado el desistimiento la o el Magistrado Instructor propondrá tener por no presentado el medio de impugnación o el sobreseimiento, según corresponda, y lo someterá a la consideración del Pleno de este Tribunal Electoral para que dicte la resolución correspondiente.

31. En el particular, obra agregado al expediente al rubro indicado, el original del escrito presentado el veintiséis de marzo en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, por el que el actor se desiste del medio de impugnación promovido en contra del acuerdo impugnado.

32. Y en la misma fecha, el personal de la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Electoral, levantó la diligencia de ratificación de contenido y firma del escrito de desistimiento.

33. Bajo esa perspectiva, se tiene que el actor manifestó y ratificó su voluntad de desistirse de la demanda presentada y toda vez que ello ocurrió antes de su admisión, en términos de lo previsto en el artículo 379, fracción I del Código Electoral de Veracruz y artículo 143 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, resulta conforme a Derecho **tener por no presentado** el medio de impugnación promovido por Víctor Trujillo Álvarez.

TERCERO. Causal de Improcedencia del artículo 378, fracción X del Código Electoral.

34. Por otra parte, y a mayor abundamiento, no pasa inadvertido para quienes resuelven el presente asunto que también se actualiza la hipótesis prevista por el artículo 378, fracción X, del Código Electoral que se refiere a cuando por cualquier motivo se quede sin materia el medio de impugnación.

35. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, y que resulta vinculatoria para las partes; es por ello, que el presupuesto indispensable para todo proceso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio, que en la definición de Carnelutti es “el conflicto de intereses calificado



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro”, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso.

36. Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia y, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

37. Lo anterior, resulta evidente de la documentación que acompaña el propio actor en su escrito de desistimiento, así como de los informes circunstanciados y documentos certificados que le acompañan, que se hacen consistir en los siguientes:

38. Copia certificada del pre-dictamen recaído a la solicitud de pre-registro de Víctor Trujillo Álvarez al proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la Presidencia Municipal de Atoyac, Veracruz, conforme al procedimiento de la Comisión para la postulación de candidaturas, con ocasión del Proceso Electoral Constitucional Local 2020-2021, de fecha dieciséis de febrero de 2021, constante de seis fojas.

39. Copia certificada del dictamen recaído a la solicitud de pre registro de Víctor Trujillo Álvarez, al proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la presidencia municipal de Atoyac, Veracruz, conforme al procedimiento de la Comisión para la postulación de candidaturas, con ocasión

del Proceso Electoral Constitucional local 2020-2021, de fecha trece de marzo de 2021, constante de cinco fojas.

40. Copia certificada del acuerdo por el que se declara la validez del proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la Presidencia Municipal de Atoyac, Veracruz, conforme al procedimiento de la Comisión para la postulación de candidaturas, con ocasión del Proceso Electoral Constitucional Local 2020-2021, de fecha veinticinco de marzo de 2021, constante de cinco fojas.

41. Copia certificada del acuerdo de postulación mediante el cual se realiza el análisis de la idoneidad del militante Víctor Trujillo Álvarez para ser postulado como candidato a Presidente Municipal propietario del Municipio de Atoyac, del Estado de Veracruz, en ocasión del Proceso Electoral Constitucional local 2020-2021, constante de nueve fojas.

42. Todas estas documentales privadas que hacen prueba plena a criterio de este Órgano Jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en los artículos 359, fracción II y 360 último párrafo del Código Electoral.

43. Esto es así, ya que el veintisiete de marzo, se tuvieron por presentados los informes justificadas de la Comisión Estatal de Procesos Internos y Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, ambas del PRI en el Estado de Veracruz, mediante los cuales en términos generales dijeron que el actor ya alcanzó su pretensión, ya que, el veinticuatro de marzo, la Comisión para la Postulación de Candidaturas, notificó a la Comisión Estatal de Procesos Internos ambas del PRI, el acuerdo de postulación recaído a favor de Víctor



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Trujillo Álvarez, es decir, que fue declarado electo candidato a la Presidencia Municipal de Atoyac, Veracruz.

44. Lo anterior, se robustece con mayor fuerza, con el propio escrito de desistimiento de propio actor, cuando dice:

*“... En estricto apego a los artículos antes señalados, siendo que estos dos instrumentos jurídicos fueron la base de la exigencia de mi reclamo hacia los órganos electorales multicitados y, en virtud de que dichos documentos ya fueron aprobados y publicados en sus estrados electrónicos, es razón suficiente para manifestar **mi desistimiento expreso y voluntario, de la acción proteccionista electoral intentada ante este Honorable Tribunal**, por lo que manifiesto bajo protesta de decir verdad, que mis garantías fundamentales en materia electoral han sido debidamente protegidas y satisfechas...”*

*“...UNICO. Tenerme por presentado en términos de este escrito conforme a derecho, **MI DESISITMIENTO EXPRESO Y VOLUNTARIO** del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, inserto dentro del expediente TEV-JDC-114/2021, en virtud de haber obtenido los documentos que satisfacen los actos aquí reclamados, por lo que desde este momento no me reservo acción electoral alguna en contra de los órganos responsables...”*

45. De lo anterior queda evidente que existe un cambio de situación jurídica, en donde el actor ya alcanzó su pretensión.

46. En conclusión, el presente Juicio Ciudadano se debe tener por no interpuesto, dado que en la especie se actualiza

la causal de improcedencia estipulada en el dispositivo 378, fracción X, del Código Electoral del Estado, al haber quedado sin materia, toda vez que la autoridad responsable ya se pronunció sobre las pretensiones del actor Víctor Trujillo Álvarez.

47. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, este Acuerdo Plenario deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>).

48. Por lo expuesto y fundado este Tribunal Electoral:

RESUELVE

ÚNICO. Se tiene por **no presentado** el medio de impugnación que nos ocupa.

NOTIFIQUESE, personalmente al actor en el domicilio señalado en su escrito de demanda; por **oficio** a la Comisión Estatal de Procesos Internos y Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, ambas del Partido Revolucionario Institucional; y por **estrados** a las demás personas interesadas; de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II, del Código Electoral.

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo jurisdiccional de este Tribunal Electoral, como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron las y el Magistrado integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz;



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta; Tania Celina Vásquez Muñoz, a cuyo cargo estuvo la ponencia; y Roberto Eduardo Sigala Aguilar; ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.

**CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA**



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**

**ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR
MAGISTRADO**

**TANIA CELINA
VÁSQUEZ MUÑOZ
MAGISTRADA**

**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**